

NOTA INTERNA DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL CEA

1. INTRODUCCIÓN

La crisis sanitaria global del COVID-19 y las medidas adoptadas por los diferentes gobiernos para mitigar su propagación carecen, por su magnitud, duración e intensidad, de cualquier precedente en la historia reciente. En España, como en la práctica totalidad de países del mundo, las repercusiones económicas de esas medidas, que ya estamos comenzando a ver, van a poner a prueba la solidez de nuestras estructuras socioeconómicas.

No son pocos los problemas jurídicos que plantea este nuevo reto. La paralización general de la actividad productiva afecta directamente a las relaciones entre los distintos actores económicos y provoca conflictos contractuales de muy diversa índole (incluyendo posibles situaciones de insolvencia). No es habitual además que los contratos prevean mecanismos de ajuste de las obligaciones contraídas por las partes ante una situación excepcional, como la pandemia que estamos viviendo.

En el contexto actual, puede resultar complejo (e incluso inadecuado) exigir el cumplimiento íntegro de las obligaciones previstas en el contrato. Es importante por tanto considerar los mecanismos que permiten la subsistencia y reajuste de la relación contractual durante el período de crisis, con el propósito de asegurar su supervivencia una vez esta haya pasado.

En este escenario, en el que numerosos conflictos contractuales emergen (y emergerán en el corto plazo) la mediación se presenta como una alternativa muy eficiente porque permite a las partes confeccionarse un nuevo “traje contractual a medida”, adaptado a las circunstancias sobrevenidas y sin deber ceñirse exclusivamente a aquello contemplado en el momento de suscribir su contrato. Es más, en situaciones de crisis imprevisibles como la actual, la buena fe, razonabilidad y autorresponsabilidad de cada una de las partes, adecuadamente asistidas por una persona mediadora profesional, pueden hacer posible acuerdos difícilmente imaginables en otros escenarios.

2. VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN ANTE UNA CRISIS COMO LA GENERADA POR EL COVID-19

La mediación se caracteriza por ser un método autocompositivo de resolución de conflictos. Es decir, son las propias partes quienes encuentran una solución, con la ayuda de una persona mediadora experta. La función de esta no es ni posicionarse ni proponer remedio alguno (salvo que las partes le hayan facultado para ello), sino asistir a las partes facilitando la comunicación entre ellas y estructurando una negociación eficiente, de manera que puedan consensuar la solución que mejor satisfaga sus intereses.

El significativo cambio de circunstancias que la crisis actual comporta hace de la mediación el método idóneo para resolver las controversias que están surgiendo (incluso en el caso de que el contrato prevea remedios específicos ante este tipo de situaciones) por los siguientes motivos:

- Es un procedimiento voluntario y personalísimo. Son las partes las auténticas protagonistas: libres para decidir someterse a este mecanismo y libres para llegar a acuerdos con los que se encuentren satisfechas.
- Es un método no excluyente. El acudir a la mediación no impide que, si las partes no alcanzan un acuerdo o este deviene ineficaz por algún motivo, se pueda someter la controversia ante la jurisdicción ordinaria o en sede de arbitraje.
- Su carácter confidencial habilita un marco seguro donde las partes pueden negociar un acuerdo abiertamente desde las necesidades del momento actual, con la garantía jurídica de que la información que se comparta no podrá ser revelada en un eventual arbitraje o juicio posterior.
- Es un procedimiento flexible y antiformalista. Ante un cambio radical e imprevisible de circunstancias como el que ha originado el COVID-19, es imprescindible que las partes cuenten con mecanismos que les permitan no estar constreñidas por los límites formales del contrato. En este sentido, la mediación goza de una enorme flexibilidad, permitiendo a las partes llevar a cabo el proceso incluso a través de medios electrónicos (ya sea de manera total o parcial).
- Es un procedimiento económicamente eficiente, que ahorra tiempo y costes a las partes. Su agilidad permite obtener resultados rápidos (en días o semanas en vez de en meses o años como es el caso de otros mecanismos de resolución de conflictos) y con menos gastos para las partes involucradas.
- La mediación está plenamente incorporada al sistema legal español en los ámbitos civil y mercantil, por lo que los acuerdos alcanzados en ella gozan de pleno reconocimiento y seguridad jurídica. Esa misma cualidad se hace extensiva a toda la Unión Europea, así como a multitud de terceros Estados.

En definitiva, la mediación es un mecanismo de resolución de disputas eficaz y eficiente para tratar de resolver aquellas controversias originadas por las situaciones de fuerza mayor en general y por el imprevisible cambio de circunstancias producido por la pandemia del COVID-19 en particular. Acudir a ella permitirá facilitar el funcionamiento adecuado de los contratos y adecuar las obligaciones contraídas por las partes a la situación actual.

3. PAPEL DEL CEA COMO INSTITUCIÓN EN LA DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN

La Comisión de Mediación del CEA se creó con el objetivo de colaborar en el buen desarrollo de la mediación y trabajar en su divulgación entre los agentes económicos y jurídicos. Con ese espíritu elaboramos esta nota a fin de que se difunda a todos los socios y socias del CEA, miembros en su gran mayoría de la abogacía y por tanto personas que asesorarán a empresas y particulares en la gestión y resolución de los conflictos a que hemos venido refiriéndonos.

Entendemos además que el CEA como institución está en posición de impulsar un cambio normativo que permita introducir la mediación como uno de los mecanismos preferentes para la resolución de las disputas contractuales, así como de las posibles situaciones de insolvencia y preinsolvencia derivadas de la grave crisis del COVID 19. Ello con el doble fin de ayudar a la eficiente resolución de los numerosos conflictos que esta crisis ocasiona y ocasionará, y de evitar el colapso del sistema de justicia por la avalancha de demandas judiciales y solicitudes de concurso que es previsible que se interpongan una vez se alce el estado de alarma.

Madrid, 7 de abril de 2020